



Radicado No. 2019-00353

Ref. Proceso Ordinario Laboral. **Demandante:** Martin Alonso Yáñez Yáñez. **Demandados:** Adekuar Diseño y Construcciones S.A.S; Víctor Hugo Hernández Estrada; María Angélica Segura Fayad; Mauricio Eduardo Botero Villegas; y Mónica Atenea Segura Fayad. **Llamado en Garantía:** Daniel Darío Medrano Villalba.

Nota Secretarial: Montería, 11 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez le informo que el llamado en garantía procedió a contestar el llamado. **Provea.**


LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Se observa que el pasado **dieciocho (18) de febrero de 2021**, este despacho judicial admitió el llamado en garantía hecho por la demandada Adekuar Diseño y Construcciones S.A.S y los demandados en forma solidaria Víctor Hugo Hernández Estrada; María Angélica Segura Fayad; Mauricio Eduardo Botero Villegas; y Mónica Atenea Segura Fayad frente al señor **Daniel Darío Medrano Villalba**.

Igualmente, en el anotado auto, en su numeral sexto, se ordenó por vía secretarial, notificar al llamado en garantía al correo electrónico **danielmedranov@hotmail.com** aportado por los demandados, lo que efectivamente se hizo el día **2 de junio de 2021**. Sin embargo, otea el despacho que por un error involuntario, la notificación no se dirigió al anotado correo, sino a **danielmedranov@gmail.com**.

No obstante, lo anterior, la apoderada judicial de la demandada Adekuar Diseño y Construcciones S.A.S procedió a notificar personalmente al señor Daniel Darío Medrano Villalba a este último correo el día 23 de julio de 2021, divisando el despacho que el llamado en garantía presentó escrito de contestación el pasado **9 de agosto de 2021**, es decir, dentro del término, por lo tanto, se tendrá como válida esta notificación y, por ende, contestado el llamado en garantía.

Atendiendo lo anterior, y no teniendo otro tramite pendiente por surtir, se fijará fecha para adelantar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L, no sin antes reconocerle personería jurídica al profesional del derecho que contestó el llamado y haber



verificado sus antecedentes disciplinarios, certificado que será anexado al presente proceso digital.

En ese orden de ideas, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por **CONTESTADO** el llamado en garantía por parte del señor **Daniel Darío Medrano Villalba**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconózcase y Téngase al abogado **Irwin Raúl Puerta Romero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.766.570**, **T.P. No 186.241** como apoderado judicial del llamado en garantía, señor **Daniel Darío Medrano Villalba** para los fines, facultades y efectos del poder conferido y anexo al proceso.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del **artículo 77** del C.P.L y de la S.S, fíjese el día **ocho (08) de febrero de 2022 a las 09:00 A.M.**, para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas y a continuación de esta, se lleve a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el **artículo 80** de la misma obra procesal, llevándose a cabo en forma concentrada.

CUARTO: Se le indica a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **TEAMS de Microsoft**, por lo cual, al correo electrónico previamente aportado, se les hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho **j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co** hasta un (1) día ante de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que se pretendan hacer valer.

QUINTO: Las partes, es decir, el demandante y representantes legales de las demandadas, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 ley 1149 del 2001.

SEXO: NOTIFIQUESE la presente decisión, **para lo cual fíjese virtualmente**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ